

**Versión Pública de RR-0254/2025, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión ordinaria número Decima Segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0254/2025.</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaria de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la recurrente.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0254/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco, la hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro y que requirió como modalidad entrega de la información a través del portal.

**II.** El veintiocho de enero de este año, el sujeto obligado dio respuesta a la recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

**III.** El día quince de enero del año en curso, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

**IV.** Por auto de diecisiete de febrero de este año, la Comisionada presidenta tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0254/2025** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

**V.** En proveído de veintiuno de febrero del año en curso, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó para recibir notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y no ofreció pruebas.

**VI.** En proveído de doce de marzo de dos mil veinticinco, se indicó que, el sujeto obligado rindió su informe justificado en el cual ofreció medios de pruebas y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial a la recurrente, por lo que se ordenó dar vista a esta última para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

**VII.** Mediante proveído de veintiuno de marzo del presente año, se tuvieron por perdidos los derechos de la recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que, la recurrente no ofreció material probatorio;

de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de este último.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

**VIII.** El ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información de manera incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día seis de marzo de dos mil veinticinco, remitió a la recurrente un alcance a su respuesta inicial por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

*"Solicito la siguiente información sobre cada uno de los procesos de selección y/o*

*ingreso a programas de licenciatura e ingeniería que hayan existido —aunque actualmente no estén vigentes— en esta institución de 1990 a la fecha:*

*1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas*

*e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso.*

*Desagregar por género.*

*2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso.*

*Desagregar por género.*

*Solicito que esta información sea entregada en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:..."*

A lo que el sujeto obligado respondió en los términos siguientes:

**“...Con fundamento en los artículos 6 inciso A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 fracción I, 6, 12 fracción IV, 16 fracciones I, IV y X, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se da contestación en el plazo establecido por la Ley en la materia.**

**Al respecto, se adjunta archivo en formato Excel, haciendo de su conocimiento que, de conformidad con el “CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA...”, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; y la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Puebla, de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; fue creada la Universidad Tecnológica de Puebla, sin embargo, fue hasta el 2009 que se inició actividades académicas en el Nivel de Ingeniería, mientras que, el Nivel Licenciatura inició en el año 2012, por lo que, la información que se adjunta en formato Excel refiere a los ciclos escolares 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025, precisando que las celdas sin información es porque el Programa Educativo no estaba disponible.**

**Es de precisar que el número de personas que aplicaron para el ingreso han sido aceptadas, por lo que en el anexo solo se aprecia un número inscrito por cada Programa Educativo.”**

El anexo antes mencionado se observa:

DEMATRICULA POR AÑO													
División	Programas Egresados	2016	2016-2015	2016-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022	2022-2023	2023-2024	2024-2025
Escuela de Innovación	TSU en Escuelas Tecnológicas Área Calidad y Atención al Cliente	-	-	45	90	81	73	96	99	76	49	29	17
	TSU en Electrónica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	21	11
	TSU en Escuelas de Salud	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TSU en Escuelas de Turismo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14
	TSU en Electrónica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>45</b>	<b>90</b>	<b>81</b>	<b>73</b>	<b>96</b>	<b>99</b>	<b>76</b>	<b>49</b>	<b>29</b>	<b>17</b>
Ambiental	TSU en Diseño de Tecnología Ambiental	19	211	239	260	239	193	241	177	124	99	67	16
	TSU en Gestión Ambiental	0	716	620	504	320	42	979	920	970	512	70	82
	Ingeniería Ambiental	0	716	620	504	320	42	979	920	970	512	70	82
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>19</b>	<b>927</b>	<b>859</b>	<b>764</b>	<b>559</b>	<b>215</b>	<b>1220</b>	<b>1017</b>	<b>1064</b>	<b>581</b>	<b>137</b>	<b>98</b>
Tecnología de la Información	TSU en Tecnología de la Información Área Sistemas Informáticos	72	750	794	791	701	663	-	-	-	-	-	-
	TSU en Tecnología de la Información Área Redes y Telecomunicaciones	-	-	290	221	194	61	-	-	-	-	-	-
	TSU en Tecnología de la Información Área Desarrollo de Software Multiplataforma	-	-	-	-	-	-	243	304	240	322	347	422
	TSU en Tecnología de la Información Área Infraestructura de Redes (Disitad)	-	-	-	-	-	-	82	95	93	81	100	10
	TSU en Desarrollo de Software Multiplataforma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	219
	TSU en Infraestructura de Redes (Disitad)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Ingeniería en Tecnología de la Información y Comunicaciones	36	252	311	256	294	377	309	352	-	-	-	-
	Ingeniería en Redes de Datos, Equipos y Comunicaciones	-	-	-	-	-	-	-	74	178	159	81	220
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>108</b>	<b>1002</b>	<b>1095</b>	<b>1007</b>	<b>1095</b>	<b>1073</b>	<b>669</b>	<b>699</b>	<b>674</b>	<b>559</b>	<b>743</b>	<b>641</b>
Gestión	TSU en Gestión	10	623	692	618	660	600	509	469	969	612	681	309
	TSU en Gestión	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	240
	Licenciatura en Gestión	30	319	302	280	305	378	372	342	270	254	333	470
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>40</b>	<b>942</b>	<b>994</b>	<b>898</b>	<b>1035</b>	<b>972</b>	<b>879</b>	<b>811</b>	<b>1239</b>	<b>866</b>	<b>1014</b>	<b>779</b>
Procesos Administrativos	TSU en Procesos Administrativos	12	87	95	51	-	-	-	-	-	-	-	-
	Ingeniería en Procesos Administrativos	7	63	76	51	-	-	-	-	-	-	-	-
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>19</b>	<b>150</b>	<b>171</b>	<b>102</b>	<b>-</b>							
Sistemas Automatizados	TSU en Sistemas Automatizados	11	129	133	102	107	99	621	610	673	694	634	222
	TSU en Sistemas Automatizados (Electromecánica)	11	129	133	102	107	99	621	610	673	694	634	222
	TSU en Sistemas Automatizados (Correos y Paquetes)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10
	TSU en Sistemas Automatizados (Correos y Paquetes)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10
	TSU en Sistemas Automatizados (Correos y Paquetes)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10
	Ingeniería en Sistemas Automatizados	-	-	-	55	173	273	426	404	409	497	470	477
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>22</b>	<b>129</b>	<b>133</b>	<b>157</b>	<b>177</b>	<b>720</b>	<b>614</b>	<b>619</b>	<b>673</b>	<b>694</b>	<b>644</b>	<b>232</b>
	<b>GLOBAL</b>	<b>160</b>	<b>6,428</b>	<b>6,429</b>	<b>6,660</b>	<b>6,373</b>	<b>6,637</b>	<b>6,728</b>	<b>6,340</b>	<b>6,400</b>	<b>6,340</b>	<b>6,754</b>	<b>6,745</b>

Por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

*"El Sujeto Obligado no entregó la información requerida desagregada por género como claramente fue solicitada. Es importante señalar que esta información está estrechamente relacionada con las competencias, facultades y obligaciones del sujeto obligado por lo que debe ser existente en sus archivos."*

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió a la recurrente un alcance a la respuesta inicial, en los términos siguientes:

*"...Resulta importante precisar que, del periodo de información solicitada "de 1990 a la fecha", de conformidad con el "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA...", de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; y la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Puebla, de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; fue creada la Universidad Tecnológica de Puebla, teniendo a disposición de la comunidad estudiantil únicamente el Nivel de Técnico Superior Universitario (TSU)."*

**Fue hasta el año dos mil nueve que la Universidad Tecnológica de Puebla inició actividades académicas en el Nivel de Ingeniería, mientras que, el Nivel Licenciatura inició en el año dos mil doce; en razón de lo anterior, se proporciona la información requerida correspondiente al número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías que oferta la Universidad Tecnológica de Puebla relativa a los ciclos escolares 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025, desagregada por género y por ciclo escolar en documento adjunto en formato Excel.**

**Es de precisar que de acuerdo a la tabla adjunta de estudiantes aceptados y los requisitos para la continuidad de estudios de nivel Técnico Superior Universitario (TSU) a nivel licenciatura/ingeniería (LIC/ING), nos hemos caracterizado por brindar el acceso total a quienes toman la decisión de postularse como aspirante, aplicar su examen, ser aceptado e inscribirse de acuerdo al proceso de admisión. Por lo que, todo aquel estudiante que determina continuar con sus estudios es aceptado, y por tanto el número de personas que aplicaron para el ingreso es el mismo que el de inscritos.”**

El anexo antes mencionado se encuentra en los términos siguientes:

	2021-2022			2022-2023			2023-2024			2024-2025		
	H	M	Total									
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	67	204	271	58	167	225	52	122	174	39	90	129
7	71	98	169	71	118	189	98	129	227	87	131	218
7	119	26	145	132	37	169	153	41	194	118	27	145
0	144	102	246	154	83	237	180	110	290	216	120	336
7	412	66	478	434	76	510	485	95	580	529	130	659
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	90	43	133	91	45	136	67	32	99	43	12	55
8	0	-	-	0	-	-	0	-	-	0	-	-
8	33	97	130	36	76	112	18	61	79	10	43	53
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	122	53	175	116	49	165	138	53	191	168	62	230
0	39	27	66	31	18	49	38	27	65	49	26	75
2	119	160	279	129	165	294	157	196	353	190	240	430
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	374	31	405	368	33	401	391	39	430	400	37	437
	1590	907	2,497	1620	867	2,487	1777	905	2,682	1849	918	2,767

De lo anterior se dio vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que, la recurrente requirió de mil novecientos noventa a la fecha de la petición de la información y en dos preguntas el número de personas que aplicaron para el ingreso y que fueron aceptadas en cada una de las licenciaturas o ingenierías para cada inicio del ciclo escolar desagregado por género, misma que el sujeto obligado contestó que en términos

del convenio de colaboración para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Puebla, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y la Ley que creó la Universidad citada, de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, sin embargo fue hasta el dos mil nueve, que inicio actividades académicas en el nivel Ingeniería, mientras que el nivel de Licenciatura inició en el dos mil doce, por lo que, adjuntaba en formato Excel referente a los ciclos escolares 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025, precisando que las celdas sin información es porque el Programa Educativo no estaba disponible; asimismo, señaló que el número de personas que aplicaron para el ingreso habían sido aceptadas, por lo que, el anexo únicamente se aprecia el número de personas inscritas en cada Programa Educativo.

A lo que, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado no entregó la información requerida desagregada por género como fue requerido; por lo que, no se encontraba combatiendo las respuestas que le otorgó el sujeto obligado respecto a la información requerida de mil novecientos noventa al dos mil ocho; en consecuencia, dicha contestación respecto al punto antes señalado se consideran consentida por la agraviada, generándose así que no se lleve a cabo el estudio de los mismos.

Bajo este orden de ideas, el sujeto obligado en el trámite del presente asunto remitió a la recurrente un alcance de su respuesta inicial, la información respecto de las personas inscritas del dos mil nueve al dos mil veinticinco desagregada por género, reiterando su contestación inicial en el sentido que las personas antes señaladas son las mismas que aplicaron para ingresar a la Universidad Tecnológica de Puebla.

Por tanto, el sujeto obligado modifico el acto reclamado al grado de que el medio de impugnación quedó sin materia, en virtud de que, la recurrente únicamente señaló que la autoridad responsable no le otorgó la información desagregada por género y este último en alcance de su contestación inicial, remitió a la entonces solicitante la información requerida desagregado por género, tal como se observa en párrafos anteriores; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**Único.** – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

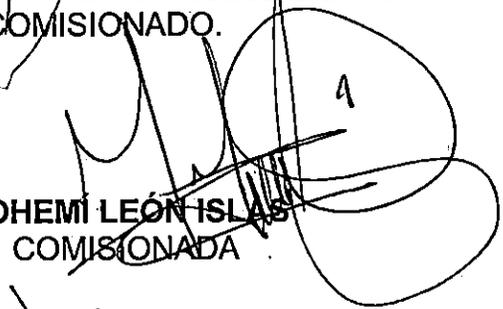
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Puebla.  
Solicitud Folio: 210424725000002  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0254/2025.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO.

  
**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-0254/2025, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco

PD2/REBH/RR-0254/2025MAG/Resolución